

## TERCERA PARTE

### SISTEMAS NACIONALES

<b>CAPÍTULO PRIMERO: <i>Esquemas formativos de empresas de los trabajadores</i></b> . . . . .	<b>183</b>
1. <b>Programas iniciales de autogestión</b> . . . . .	<b>183</b>
2. <b>Sociedades de solidaridad social</b> . . . . .	<b>186</b>
3. <b>Unidades de producción</b> . . . . .	<b>190</b>
4. <b>El movimiento cooperativo nacional.</b> . . . .	<b>193</b>
5. <b>El sector social</b> . . . . .	<b>195</b>
6. <b>Anteproyecto de iniciativa de Ley sobre Fomento y Creación de Empresas del Sector Social</b> . . . . .	<b>198</b>
7. <b>Crítica obrera al anteproyecto de empresas del sector social</b> . . . . .	<b>201</b>
8. <b>Actitud patronal en torno a la cogestión</b> . . . . .	<b>204</b>



## CAPÍTULO PRIMERO

### ESQUEMAS FORMATIVOS DE EMPRESAS DE LOS TRABAJADORES

#### 1. *Programas iniciales de autogestión*

El problema agrario del reparto de la tierra ha sido en México la cuestión social de más trascendencia, tanto por el empeño oficial de obtener una distribución justa de la riqueza entre los campesinos como el logro de su bienestar, considerado esto último capítulo de prioridad nacional y base de toda la acción política de los gobiernos posteriores al triunfo de la revolución. No es entonces extraño que la orientación del poder público entre nosotros se haya dirigido en dos sentidos: la reglamentación de las normas constitucionales contenidas en el artículo 27 de nuestra ley fundamental, así como la organización de los centros de población rural en ejidos, comunidades u otras formas de agrupamiento destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores del campo.

El maestro Gabino Fraga, al examinar este problema, expresó que:

La necesidad de crear una clase rural próspera, fuerte e independiente, obligó a una redistribución de la propiedad agrícola, no sólo para reivindicar al sector campesino víctima de innumerables despojos y de la excesiva concentración de la propiedad de la tierra en pocas manos, sino evitar que la gran masa de la población rural alquilara su trabajo a los poderosos terratenientes, trayendo como resultado inevitable, el estado de miseria, abyección y esclavitud de hecho, en que esa enorme cantidad de trabajadores ha vivido y vive todavía.<sup>120</sup>

No ha sido tarea fácil dotar de tierras a estos trabajadores al estar relacionadas todas sus actividades con la situación legal de la propiedad, con la planificación del ejido o la organización de las comunida-

<sup>120</sup> Fraga, Gabino, *El problema agrario*, México, publicación México en la Cultura, Editorial SEP, 1946, pp. 851-857.

des agrarias para una eficaz explotación de sus bienes, al experimentar estos sectores de la población cambios y estructuras que no es posible dejar de tomar en cuenta. La ausencia de una organización unitaria ha traído como resultado un retroceso agrario que gradualmente ha podido ser corregido gracias a diversos sistemas de explotación de la tierra puestos en práctica con la finalidad de permitir un aceptable fomento y aprovechamiento de los recursos en ejecución y hacer efectivo el mejoramiento económico y social de nuestra población rural. La necesidad de coordinar las actividades oficiales destinadas a la distribución de la propiedad agraria, individual o colectiva, integrada ésta en unidades de explotación infraccionables, ha sido por tanto parte muy importante de la acción política de nuestros gobiernos posrevolucionarios.

Tal actitud nos la explica el doctor Mendieta y Núñez al indicar que “más que a la exigencia de imponer la colectivización ejidal, ha sido a lo antieconómico de una explotación individualizada tanto por las condiciones topográficas de nuestro suelo y la calidad de los terrenos como la carencia de maquinaria para ser utilizada en los cultivos”, que se ha debido a “una práctica colectivizadora que tropieza, por una parte, con el alto costo de las inversiones a realizar; por otra, con la escasa cultura del ejidatario durante varios decenios hasta hoy imposible de mejorar”. Para él, “desde el punto de vista teórico y económico, las normas legales que la apoyan son inobjetables, porque resulta más ventajosa la explotación de la tierra en gran escala que en pequeñas parcelas individuales, sólo que la teoría nada vale frente a la realidad social y ésta nos lleva a considerar inadecuada toda explotación comunitaria”.<sup>121</sup>

Sírvanos este breve apunte del problema agrario mexicano para exponer los programas iniciales de nuestros intentos autogestionarios, ya que ha sido en el campo donde se pusieron en ejecución hace cincuenta años precisamente. En efecto, fue en el año de 1937, liquidada una etapa política de nuestro institucionalismo partidista, cuando el general Lázaro Cárdenas, entonces presidente de la República, dispone la organización de Sociedades de Interés Colectivo Agrícola Ejidal (SICAE) destinadas a promover tres aspectos de la explotación agraria: 1) El trabajo comunitario con apoyo gubernamental a través de subsidios o subvenciones públicas, más cuotas impuestas a los asociados, de importe modesto, pero necesarias para hacer sentir al trabajador la obligación de impulsar la labor a emprender; 2) La mejoría de las condiciones de

<sup>121</sup> Mendieta y Núñez, Lucio, *El problema agrario en México*, 7ª ed., Editorial Porrúa, S. A., 1959, pp. 283-291.

vida de la familia campesina por medio de la organización colectiva de la producción en sectores especializados, con impulso de la agricultura y ganadería ejidales, y 3) El establecimiento de industrias y servicios; la construcción de almacenes y el abasto a centros de consumo, etcétera; todo esto con base en un reparto equitativo de rendimientos y beneficios.

Para hacer viable este programa, el general Cárdenas llevó a cabo el más grande fraccionamiento de latifundios existentes en el país, iniciándolo en los estados de Yucatán, Coahuila, Durango región (denominada La Laguna) y Sinaloa, y una vez hecho el reparto de tierras, el propio gobierno federal formó las primeras sociedades agrícolas ejidales bajo el sistema de autogestión, desde luego no con las características de los sistemas ya explicados sino muy elementales, pero con profunda raigambre colectivista, que nos obliga a considerarlos el primer intento formal en nuestro país de este tipo de acción comunitaria.

Estas sociedades tuvieron un doble carácter productivo: en ellas debía combinarse el trabajo del campo con el trabajo industrial, para lo cual fue organizado el primero, implantando un régimen distributivo de labores acorde a la capacidad y conocimientos de los asociados, con base en la equidad de cada actividad y en la conciencia comunitaria de los beneficios. La administración interna se dejó al Banco de Crédito Ejidal de reciente formación, cuyo capital social lo aportó el gobierno federal. Los trabajadores hacían pequeñas aportaciones, deducidas de sus participaciones futuras. Un cuerpo directivo integrado con representantes de los ejidatarios se encargaba del desarrollo económico de cada sociedad, conviniéndose en asamblea el pago proporcional de anticipos, a título de salario, quedando la distribución de los beneficios a un reparto anual. Los anticipos los proveyó asimismo el Banco de Crédito Ejidal, encargado de recolectar la producción agrícola y de su comercialización con sus propios medios de mercadeo. Confesamos que no se trató de una organización ideal de autogestión, pero sí representó un loable propósito de colectivización que perduró por algunos años.

Los cambios políticos llevaron a la administración pública al abandono de este tipo de sociedades para crear otras de índole más conservadora, sujetas a un mayor control oficial al ser el gobierno federal quien financiaba los créditos para la explotación comunal y ejidal, fuese agrícola o ganadera, siendo de hecho el propio gobierno quien tuvo la dirección de las sociedades cobijadas bajo un sistema colectivista mixto que hasta hoy subsiste, con escasos rendimientos y más con finalidades políticas que sociales o económicas. A este tipo de empresas pertene-

cen las que se conocen como asociaciones de productores agrícolas y asociaciones de criadores de ganado, de cualquier especie, en las que el trabajo personal de los asociados regula la productividad, emprende tareas para mejorar las especies animales e impulsa empresas accesorias como rastros y empacadoras. A igual interés colectivista responden las asociaciones de productores de semillas, creadas también para el trabajo en común con el objeto de producir exclusivamente semillas certificadas y distribuirlas en los centros de consumo, con la ayuda de colonos y pequeños agricultores, para establecer almacenes y servicios o explotar recursos naturales renovables y no renovables.

Se ha procurado que toda la actividad económica de estas empresas se desarrolle en torno a la familia para atender su subsistencia, agrupando en ellas a varias familias, cuyos miembros desempeñan en común los trabajos a realizar y hacen un reparto equitativo de los productos. La administración y división del trabajo es bastante elemental, pero su éxito se ha apoyado en el abandono del individualismo en lo tocante a la posesión de la tierra y en el grado de rentabilidad obtenido no obstante su rudimentaria tecnificación. Estas empresas de autogestión —como lo ha señalado Rodolfo Stavenhagen— desplazan mano de obra excedente y aun cuando no constituyen un sistema económico eficaz, si se toma en cuenta lo que el país requiere, en cualquier forma representan una mejor inversión social, ya que “en este tipo de organización prevalece el criterio de eficiencia colectiva sobre los criterios de eficiencia técnica y económica”. Objetivos específicos de tales organismos han sido la creación de formas asociativas ejidales y comunales que permitan la explotación en común de sus recursos para elevar el nivel de vida de los asociados mediante una participación directa. Son comités municipales en cuya formación participan los propios campesinos, quienes efectúan las compras directas de los insumos, de la maquinaria y equipo requeridos para las labores agrícolas, y quienes se encargan también de la comercialización de los productos.<sup>122</sup>

## 2. *Sociedades de solidaridad social*

En el año de 1976 fueron creadas las sociedades de solidaridad social, tomando como apoyo las experiencias anteriores, cuya finalidad ha sido constituir un patrimonio colectivo formado por ejidatarios, comuneros sin tierra, pervivfundistas y personas con derecho al trabajo, que en for-

<sup>122</sup> Sánchez Anaya, Alfonso, “Organización de productores”, estudio presentado en el Seminario de Evaluación de la Ley de Fomento Agropecuario, México, UNAM, 1981, pp. 91-121.

ma voluntaria destinan parte del producto de su labor cotidiana a un fondo especial para la realización exclusiva de actividades mercantiles. Los socios convienen libremente las modalidades de esta actividad para cumplir los fines de la sociedad y distribuir dichas labores que a cada uno correspondan, de la manera más equitativa posible.

Conforme a la legislación que creó estas sociedades, sus objetivos son: 1º Crear fuentes de trabajo; 2º Practicar medidas que tiendan a la conservación y mejoramiento de la ecología; 3º La explotación racional de los recursos naturales, renovables y no renovables; 4º La producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios que resulten necesarios, y 5º La educación de los socios y de sus familiares en la práctica de la solidaridad social (artículo 2º). Se añade que es indispensable, con base en su integración, afirmar los valores cívicos nacionales, la defensa de la independencia política, cultural y económica del país, al igual que el fomento de medidas que tiendan a elevar el nivel de vida de los miembros de la comunidad (artículo 39).

La constitución de estas sociedades se hace en asamblea general de los interesados. En el acta constitutiva se incluye: el nombre de la sociedad (que puede ser libre pero distinto a la de cualquiera otra similar); objeto; nombre y domicilio de los socios; duración; domicilio social; patrimonio social; forma de administración y facultades de los administradores; normas de vigilancia; reglas para la aplicación de los beneficios que se obtengan o de las pérdidas que resulten; integración de un fondo solidario, y liquidación de la sociedad cuando se revoque la autorización de funcionamiento. Podrán incluirse todas las estipulaciones necesarias para la realización de los fines sociales (artículos 4º a 6º de la ley).

La Secretaría de la Reforma Agraria es quien autoriza el funcionamiento de estas sociedades, únicamente cuando se trate de industrias agrícolas; pero en todos los demás casos su autorización, vigilancia y control queda a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STyPS). Ambas secretarías llevan un doble registro con dos propósitos: revisar si las bases constitutivas de cada sociedad no contravienen disposiciones legales y otorgarles personalidad jurídica a partir de su inscripción (artículo 7º). Los socios deben ser personas físicas de nacionalidad mexicana, plenamente identificadas con los fines de la sociedad y comprometidas a aportar su trabajo para el cumplimiento de los objetivos sociales.

Derechos de los socios son: a) obtener un certificado que acredite esta calidad, el cual no podrá ser objeto de venta, cesión o gravamen; se exceptúa el caso de muerte, en cuya eventualidad podrá transmitirse

la calidad de asociado al cónyuge, a los hijos o a la persona que haya hecho vida en común durante los últimos cinco años con el socio fallecido o haya vivido a su lado bajo su dependencia económica. De presentarse cualquiera de estas situaciones, el causahabiente adquiere los mismos derechos y obligaciones del socio a quien suceda; *b*) concurrir con voz y voto a las asambleas y ser propuesto para el desempeño de cargos de administración o de vigilancia de la sociedad; *c*) percibir los beneficios económicos que procedan, por su participación en el proceso productivo, mismos que deben ser compatibles con el incremento de la sociedad o con cualquiera otra posibilidad de carácter económico, y *d*) obtener para sí o para la familia los beneficios sociales otorgados por la asamblea e inscritos en el acta constitutiva (artículo 10).

En cuanto a las obligaciones, destacan las siguientes: *a*) la aportación del trabajo personal para el cumplimiento de los fines de solidaridad social, al ser éste el elemento primordial de la organización; *b*) hacer las aportaciones económicas al fondo de solidaridad social determinadas por la asamblea general; *c*) asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias a las cuales se les convoque; *d*) cumplir los acuerdos que de dichas asambleas emanen, y *e*) acatar las disposiciones incluidas en las bases constitutivas así como en la declaración de principios hecha y de los estatutos y reglamentos internos de la sociedad (artículo 11).

La administración social queda a cargo de la asamblea general, la cual nombra al comité ejecutivo y a las comisiones especiales que sean acordadas para el mejor desarrollo social. Entre las facultades de la asamblea podemos señalar: 1) La admisión, exclusión y separación de socios; 2) La modificación de las bases constitutivas, y 3) el cambio de los sistemas de trabajo comunitario e individual; la producción, distribución y venta de productos o servicios. De existir pérdidas en la operación, se debe acordar la reconstitución del fondo a efecto de que resulte lo más equitativa posible la participación de cada socio por su trabajo personal.

El comité ejecutivo se integra con tres representantes propietarios y tres suplentes. Tiene a su cargo: *a*) Ejecutar por sí o por conducto del presidente las resoluciones adoptadas por las asambleas generales, debiendo sesionar por lo menos cada tres meses; *b*) Convocar a asambleas generales especiales o de carácter extraordinario, o para adoptar acuerdos respecto de alguna línea de producción, cuando esto resulte necesario para el normal funcionamiento de un departamento o taller; *c*) Rendir informes semestrales de la marcha de la sociedad; *d*) Celebrar contratos relacionados con el objeto de la sociedad; *e*) Representar



a la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales, y f) Llevar un registro actualizado de socios; de actas de asambleas generales; de sesiones de contabilidad e inventarios, y g) Conferir y revocar poderes.

Deben integrarse por lo menos tres diferentes comités: el financiero y de vigilancia; el de educación, y el de patrimonio social y fondos de solidaridad social, integrado cada uno con tres miembros titulares. Al primero corresponde como función ejercer las operaciones financieras y vigilar que se efectúen con eficiencia las actividades contables; la aprobación de los créditos a solicitar y las garantías que se otorguen para avalarlos; la vigilancia del empleo de fondos en todas las líneas de producción y opinar sobre el estado financiero cuando se advierta un manejo irregular no ajustado a las disposiciones de la asamblea. De encontrar la comisión de algún delito, le corresponde formular la denuncia respectiva ante las autoridades y auxiliar a éstas en la averiguación que se abra.

En materia de educación, al comité respectivo corresponde encauzar la educación elemental de los socios, sobre todo si ésta es rudimentaria o nula; ajustará para ello sus actividades o lo dispuesto por el artículo 3º constitucional y la parte relativa de la Ley Nacional de Educación para Adultos, procurando se obtengan al menos los seis grados de educación primaria. Deberá cuidar también lo relacionado con la capacitación profesional de los asociados y adoptar las medidas útiles a la formación intelectual, moral y social de ellos y sus familias.

El comité de patrimonio vigilará que las aportaciones de los socios o las que se reciban de las instituciones oficiales y de personas morales, contribuyan al fomento de la sociedad. Hará un empleo correcto de las mismas conforme a los programas anuales de producción y distribuirá las utilidades obtenidas según proceda, separando una parte proporcional de ellas para el incremento del fondo de solidaridad social, con el objeto de que el mismo permita cubrir servicios médicos y pensiones de retiro diversos a los proporcionados por el Instituto Mexicano de la Seguridad Social. Podrá este comité autorizar la integración de otros fondos aplicables a la creación de nuevas fuentes de trabajo, o la construcción de vivienda y el pago de servicios colectivos de interés social.

Estas sociedades podrán formar federaciones y confederaciones estatales o regionales y constituir una confederación nacional para la protección de sus intereses. La forma de constitución, las atribuciones, el régimen de administración y funciones correspondientes a cada federación o confederación, se regirán por las disposiciones concernientes

de la Ley Federal del Trabajo en lo aplicable a las propias de los reglamentos que autoricen las autoridades respectivas. La STyPS podrá solicitar informes tanto a los comités ejecutivos como a los comités especiales de cada sociedad, respecto del manejo patrimonial; o revocar cualquier autorización de funcionamiento cuando no se realicen los objetivos sociales o se reduzca el número de socios (artículos 34 a 40). La libertad de autogestión se garantiza y sólo las cuestiones de protección legal son las que permiten a la autoridad una limitada fiscalización de las empresas formadas, pues el propósito es el fomento del trabajo asociado y el impulso de la producción individual y colectiva.<sup>123</sup>

### 3. Unidades de producción

Otro intento más de autogestión han sido las unidades de producción agropecuaria y forestal reglamentadas en la Ley de Fomento Agropecuario, creadas para implantar programas de acceso al crédito oficial y privado en distritos de riego de temporal donde prevalezcan condiciones climatológicas variables y de escasa productividad, así como dar ocupación a trabajadores del campo que deseen cultivar tierras de propiedad individual aptas para la agricultura, incluidas las de carácter ejidal y comunal. Se pretende utilizar espacios para realizar obras de provecho común, con la única condición de que los trabajadores sean quienes en forma personal y directa cultiven la tierra, pero sin modificar el régimen jurídico de los ejidos y las comunidades agrarias, ni alterar la situación de las pequeñas propiedades que participen en su formación.

Ejidatarios o comuneros, uniones de colonos o de pequeños propietarios, podrán formar de manera voluntaria estas unidades, reuniéndose previamente en asambleas en las que, sin afectación de los derechos ejidales y sin variar el procedimiento de afectación agraria, aprueben el aprovechamiento de bienes de uso común cuyos beneficios sean para ellos mismos, con la obligación de aportar trabajo personal para el logro de un eficiente estado productivo. La asamblea establecerá la forma en que cada asociado trabaje y participe en la explotación conforme a un plan previamente formulado y a estatutos ajustados a los términos impuestos por el Código de Reforma Agraria, al quedar el trabajo en comunidad sujeto a dos condiciones: la impuesta por los propios trabajadores del campo y la sugerida por la autoridad agraria, la

<sup>123</sup> La Ley de Sociedades de Solidaridad Social fue publicada en *Diario Oficial de la Federación* de fecha 27-V-76.

cual sólo interviene para impedir que la asociación convenida resulte lesiva de intereses particulares o de terceras personas.<sup>124</sup>

La unidad de producción surge, por lo mismo, de un acto de voluntad particular y mayoritario para aprovechar la experiencia ya obtenida en nuestro país, al conjuntar colonos y propietarios con ejidatarios y comuneros en diversas explotaciones agrícolas, con la garantía de un desarrollo económico que, distribuyendo cargas y beneficios, logre bajo el amparo de la administración pública —pero sin intervención directa de ésta— la colectivización de los medios de producción y la justicia social. Su constitución obedece al interés gubernamental de ofrecer recursos de subsistencia de los cuales hoy carecen, tanto ejidatarios como comuneros que acepten participar en el propósito común de obtener beneficios, que de otro modo difícilmente podrían lograr en el trabajo individual.

Los planes y programas de estas unidades están sujetos al Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario y Forestal, tanto en la actividad individual como en la colectiva. De acuerdo a este último, lo importante es el trabajo a realizar por cada asociado y la distribución equitativa de los beneficios, más que la organización interna y la distribución de responsabilidades; tiene mayor interés el funcionamiento normal de cada unidad que los recursos económicos o en especie aportados por el grupo a formar; a la administración pública importa la producción, industrialización o comercialización obtenidas más que las inversiones hechas y los créditos concedidos; tiene para ello un grado más alto de eficacia política la ocupación de una mano de obra improductiva que cualquiera orientación partidaria; el costo social ofrece rendimientos más redituables frente al desempleo campesino.

Característica legal es la ausencia de requisitos y formalidades para constituir una unidad de producción. Basta que se levante acta ante notario público o ante una autoridad administrativa federal, en la que se haga constar la voluntad de ejidatarios, comuneros, colonos o pequeños propietarios, de unir esfuerzos para trabajar terrenos de que dispongan por diverso título y que dicha acta ya protocolizada se envíe a la Secretaría de la Reforma Agraria para que ésta revise si no existe lesión de derechos agrarios, para dar vida al organismo. Si en la unidad de producción intervinieron solamente ejidos y comunidades, dicha dependencia del Ejecutivo federal tiene la obligación de dar aviso del registro ya realizado al Fideicomiso Nacional de Riesgo Compartido para que se le proporcione el crédito necesario sin ningún otro.

<sup>124</sup> Warman, Arturo, *El problema del campo*, México, Ediciones México Hoy, 1979, p. 78.

requisito que el de atender a la inversión que se haga, vigilando su correcto uso para los fines sociales.

Las instituciones públicas o privadas podrán a su vez celebrar contratos de aparcería rural o ganadera, de habilitación o avío y refaccionarios, una vez adquirida por la unidad personalidad jurídica. Recordemos únicamente, para ilustración, que la aparcería confiere el uso de un predio rústico para su cultivo, distribuyéndose las partes que intervengan los frutos obtenidos, en la proporción convenida; el aparcerero en ningún caso podrá recibir menos del 40% de tales frutos. En el contrato de habilitación o avío el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito en la adquisición de las materias primas y materiales indispensables para la explotación, aunque podrá emplearlo también en el pago de salarios y gastos directos. En el contrato de crédito refaccionario el acreditado debe invertir el importe del crédito en la adquisición de aperos, útiles de labranza, abonos, ganado o animales de cría, y tratándose de apertura de tierras, en la compra o instalación de maquinaria o en la construcción de obras materiales para el fomento agrícola. No se trata de otorgar a los trabajadores ayudas tipo beneficencia pública sino hacerlos aptos para el manejo de sus negocios.

El éxito del proyecto se ha fundado en la eficiencia personal, en el deseo de cooperación y en el trabajo consciente. El cumplimiento de las obligaciones contraídas no amerita sanciones y por ello no se consigna ninguna en la ley, pues el fomento de la solidaridad y el entusiasmo por alcanzar las metas programadas constituyen el único aliciente para la obtención de beneficios. Por esta razón, la tierra, los recursos materiales y el trabajo personal tienen de antemano un valor estimado según la aportación hecha, la mayor o menor superficie de terreno y el uso de éste en la unidad de producción. El otorgamiento de anticipos conforme a nuestras reglas laborales no podrá ser inferior al importe del salario mínimo regional y se entregará al trabajador, sin perjuicio de cantidades adicionales a que tenga derecho cada asociado, o a cualquier rendimiento económico que produzca la unidad.

La liquidación de utilidades se hará dentro de los plazos aproximados en que pueda obtenerse la comercialización de los productos, en la parte proporcional a que tenga derecho cada uno de los asociados y calculando la cantidad en efectivo que sea distribuida y el sistema de comprobación de que dispongan para acreditar la exactitud de la utilidad total obtenida. La ley no afecta ninguna de las formas de tenencia de la tierra que actualmente existen en nuestro país.<sup>125</sup>

<sup>125</sup> Las unidades de producción integran el capítulo más importante de la Ley de

#### 4. *El movimiento cooperativo nacional*

El presente ensayo no está orientado al análisis del movimiento cooperativo en nuestro país, sino mostrar su desarrollo actual como un sugerente sistema de autogestión. Del investigador Pedro Alfonso Labariega,<sup>126</sup> a quien ya citamos en el capítulo donde examinamos la evolución de las sociedades cooperativas, tomamos las siguientes notas ilustrativas:

a) Algunos autores consideran como el antecedente más remoto de la cooperativa en México la época precolombina y señalan al *calpulli* como primera forma de tenencia y explotación comunal de la propiedad.

b) En la época colonial las cofradías, las hermandades religiosas y los centros hospitalarios, fomentaron una especie de sistema cooperativista, ya que los indígenas pagaban la atención recibida con servicios comunitarios.

c) En la época independiente las cajas de ahorro establecidas observaron algunos rasgos de las modernas cooperativas sobre todo en su constitución, pues cada persona tenía un voto independiente de las acciones propias o ajenas que representara, y el capital, así como las utilidades, se tomaban con el carácter de instrumento de beneficio público en el combate de la usura e impulso de la industria.

d) El precursor legal de las cooperativas lo fue el Código de Comercio de 1890, donde veintidós de sus artículos están dedicados a reglamentarlas como sociedades mercantiles sin un tratamiento especial (capítulo VII).

e) Fue el Congreso Constituyente de 1917 el que por primera vez utilizó la locución “sociedades cooperativas de productores” como sinónimo de asociación de productores, ubicando al cooperativismo en calidad de fenómeno económico dentro del marco constitucional y con la categoría de un factor real de poder, como vía intermedia entre el colectivismo de Estado y el capitalismo.

Hasta el año de 1927 y con motivo de la promulgación de la primera Ley de Sociedades Cooperativas, se fijó un rumbo definido al movimiento cooperativo nacional considerándolo una alternativa viable para el establecimiento de un régimen de economía mixta hoy tan en boga en nuestro sistema legislativo. A esta primera ley, a la cual se hicieron varias modificaciones y ampliaciones, siguió una de mayor importancia promulgada por el general Lázaro Cárdenas el año de 1938, con mar-

Fomento Agropecuario, publicada en *Diario Oficial de la Federación* de fecha 27 de diciembre de 1980 y para entrar en vigor el día 2 de enero de 1981.

<sup>126</sup> Labariega, Pedro Alfonso, *op. cit.*, *supra* nota 49.

cada influencia colectivista y orientación ajena a los tradicionales conceptos mercantilistas, pues desde la exposición de motivos se dijo que “la sociedad cooperativa debía desenvolverse en el futuro no como una figura a la que equivocadamente se acuda por las ventajas que su estructura flexible ofrece, sino precisamente como a un tipo propio cuya caracterización se determine no en función de datos simplemente formales sino materiales”; de ahí la exigencia de haber elaborado un proyecto de legislación especial sobre la materia.

En esta ley se consignan, entre otros principios, los de igualdad y equidad; se incluyen novedosos derechos en favor de los cooperadores a quienes se concede un voto por asociado y no por el número de certificados que aporte, pues no se persigue como finalidad el lucro sino el apoyo económico mutuo. La mejoría social y del nivel de vida de los asociados —como ocurre en todos los organismos autogestionarios— debe ser la meta a alcanzar en estas sociedades o asociaciones de productores, por cuyo motivo se les prohíbe afiliarse a las cámaras de comercio o industria. El empeño colectivo y el interés que se ponga en el trabajo serán los únicos elementos de acción en estos organismos.<sup>127</sup>

A partir de entonces nuestras cooperativas —como se observa en el movimiento internacional— se han extendido a numerosas actividades de producción, servicios o consumo, en búsqueda y respuesta a exigencias de la evolución gremial de nuestro país. Su incremento, como forma de organización social para el trabajo, ha tenido algún desarrollo en la producción pesquera y agrícola particularmente; pero también ha abarcado el transporte, la construcción, el turismo y una especie peculiar de nuestro cooperativismo, la escolar, instituida y fomentada en las escuelas primarias y secundarias de nuestro sistema educativo. Una iniciativa presidencial que aún no cuaja pero que resulta sintomática de la aspiración a la que se pretende poner en práctica en la materia, se inclina hacia la formación de organismos de carácter autoaplicativo y contenido social para el trabajo o para el consumo, en acatamiento a la reciente reforma del artículo 25 constitucional de la cual se hará después una referencia especial.

Ordenamientos legales otorgan un nuevo sentido práctico, autogestionario, a la cooperativa nacional, orientándola a la defensa de los derechos provenientes del trabajo individual y a las condiciones de igualdad en que éste pueda prestarse, en apoyo a los servicios de colocación y empleo e impulso a la habitación, la higiene y la seguridad

<sup>127</sup> La Ley General de Sociedades Cooperativas fue publicada en *Diario Oficial de la Federación* de fecha 15-II-38 y su reglamento se publicó en el mismo año con fecha 11-VIII-38.

social. Esto es, se da en su entorno un sentido particular a la aplicación de la legislación del trabajo, pues sus objetivos han caído hoy más dentro del ámbito laboral que del campo del derecho mercantil. El proyecto actual de cooperativa busca en el presente adecuarla dentro de un marco jurídico reglamentario de naturaleza especial, al igual que fortalecerla más como institución del sector público que del privado, para ubicarla en el nuevo sector social creado.

Los anteriores objetivos los recoge asimismo el Plan Nacional de Desarrollo, en el que se ofrece como decisión fundamental de la administración pública la legitimidad de la autogestión como forma solidaria de organización y defensa del trabajo, “de enorme potencial para contribuir a la transformación de nuestra sociedad y crear unidades productivas necesarias que coadyuven en la reorientación del aparato de producción y distribución, la industrialización rural, el desenvolvimiento de la pesca y el mejoramiento de los niveles de bienestar en la ciudad y el campo”.<sup>128</sup> Y a la Secretaría del Trabajo se ha encomendado el fomento del cooperativismo por partir en su organización y desarrollo de acciones de promoción, coordinación y planeación autogestionaria, propias de este sistema de colectivización. A la cooperativa se le incorpora hoy en:

El marco de las acciones y beneficios programáticos y jurídicos del sector laboral, ofreciéndoles, al igual que a las organizaciones sindicales y a los trabajadores sujetos a una relación de carácter subordinado, asesoría y representación legal de carácter gratuito para el arreglo y preservación de sus intereses, así como de la unidad económica que integran, símbolo y expresión del trabajo solidario.<sup>129</sup>

Las cooperativas —se agrega— han de ser en la actualidad organismos para el trabajo integrados exclusivamente por individuos de la clase trabajadora que aportan su energía personal bajo condiciones de igualdad; son, por ende, parte del sector laboral a los que el legislador ha conferido un nuevo carácter y ha dado una reglamentación más liberal y ajena a las trabas jurídicas y procesales de los ordenamientos rígidos.

##### 5. *El sector social*

Al iniciarse el año de 1983 entró en vigor una importante reforma

<sup>128</sup> *Procedimientos administrativos en materia cooperativa*, México, publicación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1984.

<sup>129</sup> La función respectiva se encuentra expresada en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

al artículo 25 de la Constitución general de la República inspirada —como se dijo por el Congreso de la Unión— en la filosofía social de la mejor tradición histórica de nuestro pueblo y en las aspiraciones clasistas de su población, con la finalidad de proclamar la rectoría económica del Estado al corresponder a éste, con el carácter de obligación fundamental:

El desarrollo nacional para garantía de la soberanía de la Nación y su régimen democrático, a través del crecimiento en la economía y el fortalecimiento del empleo; desarrollo al cual debe concurrir con responsabilidad el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que permitan una coherente y uniforme distribución de la riqueza, fundada en criterios de equidad social y productividad.<sup>130</sup>

En el párrafo séptimo del citado artículo constitucional se dejó indicada la necesidad de establecer una ley que regule los mecanismos indispensables para facilitar la organización y expansión económica del sector social, integrado, según la composición adoptada, por “los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, *empresas que pertenezcan mayoritariamente a los trabajadores* y, en general, todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios”. Caracteriza a estas unidades:

Un régimen de propiedad colectiva de los medios de producción, que posibilite a los trabajadores participar determinadamente en la toma de decisiones fundamentales y en los excedentes generados por su propia actividad; además, tienden a constituirse en organismos autogestores que participan y mejoran gradualmente sus procesos productivos en términos de un despliegue más eficiente de sus recursos y potencialidades.<sup>131</sup>

Mediante la organización y orientación del sector social, busca el Estado intervenir en los medios de producción y distribución del trabajo, poner en ejecución métodos y sistemas de moderna manufactura y ofrecer a los trabajadores una nueva orientación jurídica en centros

<sup>130</sup> Exposición de Motivos del decreto donde se publicaron las reformas constitucionales de los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación* de fecha 3-II-83.

<sup>131</sup> García Ramírez, Sergio, *Derecho social económico y empresa pública*, México, publicación del Instituto Nacional de Administración Pública, pp. 97 y ss.



de productividad que les sean propios y en los que no sólo resulte posible un mayor beneficio para sus intereses personales y familiares sino el aprovechamiento de su fuerza de trabajo en labores de más rendimiento. Responde el tipo de empresas que se formen —se ha dicho— a la imperiosa necesidad de nuestro tiempo de dar empleo y ocupación a un gran número de trabajadores, tanto aquellos que se inician en el mercado de trabajo y no encuentran actividad productiva como los desempleados o quienes deseen emplear horas adicionales en formas de inversión redituable.

A las empresas formadas por trabajadores se les da el carácter de personas jurídicas de derecho social, porque sus objetivos deben carecer de todo interés especulativo al ser propósito del gobierno mexicano destinarlas a un grupo de población especial en el que, partiendo de principios de ayuda mutua y solidaria, sea posible el bienestar colectivo. El reconocimiento del sector social, como lo indica la exposición de motivos de la reforma constitucional, recoge la demanda de que el Estado —en su carácter de organización jurídico-política de la sociedad— asuma un papel primario en el desarrollo para los objetivos socioeconómicos. El artículo 25 constitucional contiene hoy los elementos básicos de la economía mixta que la dinámica social ha generado y obliga a los sectores público y privado a concurrir al impulso de la actividad productiva del país. Independientemente de que en determinadas situaciones se reconozcan derechos individuales de explotación o apropiación, como se presenta en algunos casos de comunidades agrarias o cooperativas e incluso en varias agrupaciones sindicales, la esencia de la propiedad social lo es la acción en conjunto, la suma de esas individualidades y la concurrencia de grupos humanos dispuestos a su vez a la atención de bienes de alto rendimiento financiero.

En cuanto al concepto de economía mixta, al que alude la reforma constitucional también, debe entenderse como la colaboración participativa de diversas formas de propiedad sin excluir unas a las otras, manteniéndolas a todas bajo el principio de legalidad. De esa manera se deja al sector público el manejo y operación de las empresas correspondientes a las llamadas áreas estratégicas de la economía nacional (entre nosotros, la explotación del petróleo, la producción de energía eléctrica, algunos medios de transporte, la explotación de servicios de comunicación, etcétera) por integrar parte esencial en el desarrollo económico de la nación. Al sector privado se le ha encomendado un amplio grupo de industrias, servicios y actividades productivas de beneficio general, mismo que debe explotar con sentido social de beneficio colectivo y bajo condiciones que impidan un excesivo desbordamiento

económico. Y por lo que respecta al sector social, su aparición en nuestro régimen constitucional es consecuencia de factores históricos y políticos, según se dejó apuntado ya, provenientes de exigencias públicas surgidas de la necesidad de nuevos planteamientos en torno a la más equitativa distribución de la riqueza y de fórmulas que mantengan el equilibrio de nuestro desarrollo.

Al incorporar a las empresas de los trabajadores al sector social, lo delineado por el actual constituyente obedece a estos imperativos: 1º Sujetar las modalidades que va dictando el interés público a criterios de igualdad social y productividad colectiva mediante cuidadoso uso de los recursos del país, su conservación y el medio ambiente; 2º Inducir tanto al trabajador urbano como al rural a la consumación de esfuerzos para obtener mayores beneficios que los provenientes de la acción individual, y 3º Fomentar la colaboración ciudadana en otras formas de trabajo a las tradicionales, propias de quien las ejerce y no subordinadas al Estado, a los particulares o a entidades que sojuzguen al hombre, formas que han venido a ser parte de un estadio intermedio de sistemas inhumanos de explotación.

#### 6. *Anteproyecto de iniciativa de Ley sobre Fomento y Creación de Empresas del Sector Social*

A la reforma constitucional de que hacemos mérito se le ha complementado con un sugestivo anteproyecto de organización y funcionamiento de empresas sindicales, preparado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el año de 1986, que a nuestro juicio es un modelo oficial de autogestión propio de nuestra idiosincracia. Conviene por tanto examinarlo al representar un mérito singular de entender la autogestión.

Aventura este anteproyecto una definición de empresas de los trabajadores como “empresa sindical para el trabajo formada por sindicatos de trabajadores dedicados a la producción o intercambio de bienes o servicios, con el objeto de incrementar el bienestar de los obreros y su familia”. Estas empresas deben tener por objeto: a) la creación de fuentes de trabajo; b) la producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios, y c) la creación y abasto a tiendas sindicales, sin perseguir en ningún caso fines lucrativos.

Se constituirán por medio de asambleas generales de los afiliados a cualquier asociación profesional registrada, en cuyas asambleas serán electos los comités ejecutivos, de vigilancia, de admisión de socios o los que se pretenda formen parte del organismo, redactándose las respectivas bases constitutivas, las cuales deben contener estos requisitos:

- 1) Denominación, objeto, nombre y domicilio de cada uno de los socios.
- 2) Duración, domicilio social e importe del capital social.
- 3) Forma y administración de los consejos que se formen y facultades de los administradores.
- 4) Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y conjunto de reglas dictadas para la aplicación de los beneficios o pérdidas.
- 5) Requisitos de admisión, exclusión y separación voluntaria de socios.
- 7) Disciplinas y recursos.

Su patrimonio lo constituirá con las aportaciones que hagan las confederaciones, federaciones, sindicatos nacionales o estatales o sindicatos en general, y las que por su parte haga el gobierno federal en forma específica o por medio de préstamos avalados por instituciones financieras de apoyo. Para su funcionamiento se requerirá la autorización previa del Ejecutivo federal y de la Secretaría del Trabajo, encargada esta última dependencia de la aprobación de las bases constitutivas y de los estatutos respectivos, y de revisar la concurrencia de los participantes, en relación anexa que contenga su nombre y domicilio.

A la solicitud que se presente ante la autoridad del trabajo para el registro de la empresa se acompañará, además, el acta de la asamblea constitutiva certificada por notario público y el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a todas las sociedades y asociaciones que deseen actuar en nuestro país. En los estatutos se consignarán los derechos y obligaciones sociales, siendo unos y otras: 1º Asistir con voz y voto a las asambleas; 2º Acatar las disposiciones incluidas en las bases constitutivas y los reglamentos internos; 3º Obtener un certificado que acredite la calidad de socio; 4º Liquidar el valor del o los certificados de aportación suscritos; 5º Ocupar cargos en la administración o vigilancia de la empresa; 6º Solicitar toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la empresa, y 7º Percibir la parte proporcional que corresponda a cada asociado, de los rendimientos obtenidos en cada ejercicio social, así como el valor de las aportaciones y rendimientos cuando se separe un asociado por cualquier motivo.<sup>132</sup>

La calidad de socio se pierde por separación voluntaria del sindicato que forme parte de la empresa o de ésta; por exclusión o por disolu-

<sup>132</sup> El investigador licenciado y maestro Héctor Santos Azuela, en un estudio que está por publicarse, analiza el artículo 25 constitucional reformado, en función de experiencias que según él son ya concretas, como las de las empresas Unión Provisa, Tecno-Maya y Cooperativa Jacarandas, en las que ya se garantiza la justa distribución de los beneficios derivados de las empresas de los trabajadores.

ción del sindicato o de la empresa. Las causas de exclusión se reducen al incumplimiento de las obligaciones previstas o a manejos indebidos durante el desempeño de un puesto de administración o vigilancia. La asamblea general es el único órgano autorizado para aprobar una exclusión, concediéndose al interesado el derecho para su defensa y presentación de pruebas que acrediten su conducta. Si algún consejero o socio es quien formula la petición de exclusión, presentará a su vez pruebas para justificarla. Recibidas dichas pruebas y escuchados los alegatos se acordará lo procedente.

La dirección y administración de estas empresas sindicales estará a cargo de un consejo de administración, un consejo de finanzas y un consejo de vigilancia, sin perjuicio de autorizar el funcionamiento de comités o consejos auxiliares de producción, de comercialización o de actividades sociales.

El consejo de administración será el órgano ejecutivo de la asamblea general y ostentará la representación de la empresa; podrá contratar a los trabajadores que presten servicios a la empresa y redactará un reglamento interior de trabajo sujeto a las disposiciones inherentes de la Ley Federal del Trabajo. Se le facultará para celebrar contratos relacionados con las actividades de la empresa y rendirá un informe contable anual debidamente auditado por despacho de contadores públicos. Celebrará sesiones cada tres meses en unión de los demás consejos, en las que se discutirán todos los asuntos administrativos y el estado que guarden las relaciones con las autoridades.

El consejo de vigilancia será el encargado de aprobar o vetar los acuerdos del consejo de administración a solicitud de los miembros de la empresa. Examinará las operaciones contables, documentos y registros, así como aquellas evidencias comprobatorias de alguna falta u omisión en que se haya incurrido. Convocará a asamblea general ordinaria o extraordinaria, esta última cuando conozca de indebidos manejos administrativos o financieros.

El consejo de finanzas, por su parte, tendrá tanto el manejo de los intereses patrimoniales de la empresa como de las operaciones financieras; mantendrá actualizados los libros y actas de sesiones y tendrá a su cargo como función especial aprobar las solicitudes de crédito, el presupuesto de egresos, los gastos especiales y extraordinarios y las cuentas que reciba.

Los demás consejos tendrán estas atribuciones: a) El de producción, la coordinación, instalación y operación de la empresa; el uso, aprovechamiento y mantenimiento de la maquinaria y equipo, y la vigilancia de las normas de calidad; b) El de comercialización, lo relativo a los

mecanismos del mercado y la política de precios; c) Al de actividades sociales corresponderá realizar las labores de promoción de actividades colectivas (las de seguridad e higiene, las de capacitación y adiestramiento, las culturales y recreativas) y las tendientes a los procesos de producción y trabajo. Cada consejo rendirá a su vez un informe trimestral que deberá presentar en las sesiones ordinarias; una vez aprobado, deberá darlo a conocer a los asociados.<sup>133</sup>

El gobierno federal ha considerado conveniente que las empresas sindicales formen un fideicomiso de garantía y descuento en el que el fideicomiso sea la administración pública federal, el fiduciario el Banco Obrero y los fideicomisarios las propias empresas. El fideicomiso estará constituido con las aportaciones que haga el fideicomitente en dinero o valores al portador, correspondiendo al fiduciario el manejo de un fondo social para fomento, creación y descuento de las empresas.

### 7. Crítica obrera al anteproyecto de empresas del sector social

La Secretaría del Trabajo puso a consideración del Congreso del Trabajo el anteproyecto al que hacemos mención y lo invitó a sostener un cambio de opiniones en relación con su contenido. Las pláticas fueron cordiales e instructivas sin llegarse a un acuerdo debido a las objeciones presentadas por los sindicatos participantes, tanto en el marco jurídico como en el del enfoque dado al sector social. Una comisión integrada con representantes de las más acreditadas federaciones (CTM, CROC, CROM, COR, etcétera) exigió una más depurada y concisa definición del concepto "sector social" y propuso el otorgamiento por el Estado de apoyo económico, destinado al desarrollo de las empresas que ellos han denominado *sindicales a secas*. Estimaron, además, que tampoco quedaba definida en el mencionado anteproyecto la situación individual de los trabajadores que participaren en dichas empresas, proponiendo crear una figura jurídica especial para capacitar a los sindicatos más que a los trabajadores en su administración y operación.

Resultan interesantes —desde cualquier punto de vista— las manifestaciones del Congreso del Trabajo, por lo que trataremos de resumirlas por representar una postura acorde con la realidad actual de nuestro

<sup>133</sup> En el encuentro sostenido por funcionarios de la Secretaría del Trabajo con representantes del Congreso del Trabajo, dicha dependencia ofreció la colaboración de la Secretaría de Hacienda en materia de estímulos; de la Secretaría de Programación y Presupuesto, en los programas de desarrollo de estas empresas; de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, en los mecanismos para su ingreso en la economía de mercado, y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en programas de abasto.

movimiento sindical, que en los últimos años se ha distinguido por adquirir en propiedad varios negocios, muchos de ellos por abandono legal de sus propietarios, otros como resultado de transacciones o arreglos a que han llegado patronos y sindicatos, y algunos más por reprivatización de empresas paraestatales adquiridas por el gobierno federal con motivos diversos que no son del caso aclarar al ser otro el propósito del presente planteamiento.

Carecemos de un dato general respecto al proceso de adquisición de empresas por parte de los sindicatos nacionales pero contamos con un informe de la Asociación Nacional de Empresas Sindicales de Interés Social (ANESIS) afiliadas todas ellas a la Confederación de Trabajadores de México (CTM), rendido por su dirigente el licenciado Porfirio Camarena, quien nos ofrece una idea al respecto. En este documento se dice que para el año de 1987 la CTM mantenía en operación 333 empresas propiedad de sindicatos, dedicadas 114 al comercio, 88 al transporte, 42 a la industria manufacturera, 18 a la ganadería, 17 a la agricultura, 8 a servicios financieros, 5 a la construcción de vivienda, 4 a la minería y 5 más a la pesca. Datos oficiales cifran en más de cuatrocientas empresas, incluidas las pertenecientes a otras organizaciones obreras.

La ubicación de gran número de los mencionados negocios se encuentra en el estado de Sonora, donde dicha central ha registrado ochenta y cinco. En los estados de Veracruz y Nuevo León realizan trabajos cerca de cuarenta; el resto se hayan distribuidos en los estados de Baja California, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos y Tamaulipas. Un 20% es propiedad del Sindicato de la Industria Azucarera, 17% del Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y 13% de la Federación de Trabajadores de Sonora.<sup>134</sup>

Los datos anteriores justifican la posición política de las centrales obreras frente al interés gubernamental de reglamentar el desempeño de tales empresas, al ser propósito oficial evitar en lo posible el mayor interés gremial a fin de que sean los trabajadores que participen mayoritariamente o totalmente, directa o indirectamente, en la propiedad, los únicos beneficiarios. El Congreso del Trabajo admite, de acuerdo con el anteproyecto, que por ahora se presenten cuatro tipos de participación obrera en el régimen de la propiedad sindical: 1) El de *propiedad directa*; 2) La *participación usufructuaria*, particular de los

<sup>134</sup> García Lara, César, "El Sindicalismo: actualidad y tendencia", en *Boletín del Centro de Estudios Fiscales y Legislativos del Consejo Coordinador Empresarial*, México, núm. 14, febrero de 1987, pp. 22-28.

ejidos y comunidades agrarias; 3) La *participación directa* de los trabajadores, y 4) La *participación mixta*, a la que hace referencia el anteproyecto, en donde se conjuga la propiedad de los trabajadores con la sindical y donde podrían intervenir toda clase de personas que desearan dedicarse a una actividad productiva de interés común y donde ubica al sector privado.

A nuestro modo de ver, encontrar identificación entre trabajadores y gestores ha sido el interés de la administración pública federal, al pretender organismos de autogestión o de cogestión con sentido social, que convierta el ya numeroso grupo de negocios adquiridos por los grandes sindicatos en positivas entidades jurídicas de producción o servicios; pues hasta el momento la realidad es que los sindicatos se han convertido en auténticos patronos de sus agremiados con limitados cambios substanciales en cuanto a organización interna y con mengua de los derechos individuales, al hacerse creer a los trabajadores que son ellos los dueños de las empresas.

Opina el sector obrero, en relación con el artículo 25 constitucional, que antes de proceder a la reglamentación de su párrafo séptimo, es menester aclarar las características y criterios de cualquier tipo de empresa propiedad de los trabajadores, porque mientras no se determine con precisión el conjunto de elementos centrales que establezcan el concepto "sector social" que vaya a prevalecer, no será posible el apoyo del anteproyecto, el cual combatirían de quedar en los términos expuestos. Para el Congreso del Trabajo todo sector social deberá estar integrado por estos cuatro elementos: 1) Un definido tipo de organización; 2) Un régimen de propiedad adaptable al interés de los sindicatos entendidos como agrupación; 3) Los métodos de participación en la gestión y en el excedente económico, y 4) La finalidad de la producción. Formar, en suma, un conjunto que no admita disgregación, porque a su modo de ver el sector social no puede incluir individuos de manera aislada sino solamente grupos organizados que tengan (eso sí) como actividad central la producción de bienes o servicios, la industrialización, la distribución y/o consumo de los mismos, para satisfacer necesidades sociales y circunscritos al ámbito de la actividad económica.<sup>135</sup>

Insiste asimismo el expresado organismo obrero que un régimen de propiedad social en el que los trabajadores sean los propietarios mayo-

<sup>135</sup> Documento titulado: "Consideraciones del Congreso del Trabajo al anteproyecto de Ley de Empresas Sindicales presentado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social". Este documento, que consta de 21 cuartillas y tres anexos, se presentó en las pláticas STPS-Congreso del Trabajo.

ritarios o exclusivos de la unidad productiva, de llegar a tener existencia legal, debe presentarse bajo forma distinta si lo que se desea es un reparto equitativo de los beneficios, porque la participación en la gestión y en el excedente económico es condición esencial y de ningún modo accesoria. De pretenderse el despliegue eficiente de los recursos de una unidad productiva:

*Es necesaria la democratización de los mecanismos productivos antes de pensar en la mera distribución de los resultados económicos, porque lo que corresponde a la finalidad de toda distribución, producción o consumo es la obtención de productos básicos con precios más bajos, una distribución accesible a las masas populares y la generación de otros insumos que contribuya a mejorar la defensa del poder adquisitivo de los trabajadores.*

En resumen, para el Congreso del Trabajo, mientras la actividad económica del sector social carezca de fuerza jurídica plena, no será posible reglamentar ninguna empresa donde participen trabajadores.

Y concluyen los representantes sindicales que es conveniente dejar establecidas en la ley las posibles formas de financiamiento fijando el "rol" a desempeñar por las instituciones nacionales de crédito, por ser indispensable definir con precisión las condiciones preferenciales en el otorgamiento de créditos a las que podrán quedar sujetas las empresas del sector social. Proponen la creación de un Fondo Nacional a Empresas Sindicales y de un Sistema Nacional de Comercialización Sindical, para lo cual deberán hacerse las adiciones procedentes a la ley propuesta. Por último, señalan que, en vista de la heterogeneidad que caracterizará a estas empresas, el capital social debe ser variable, para aumentarlo o disminuirlo de acuerdo a sus necesidades, y la gestión y administración más flexible que como se propone por el gobierno federal, si se quiere su progreso.<sup>136</sup>

## 8. Actitud patronal en torno a la cogestión

Se ha dicho en congresos y seminarios de derecho del trabajo que así

<sup>136</sup> El estudio en cuestión comprende cinco capítulos: I. Formación: a) Sindicato de trabajadores, b) Federaciones, c) Confederaciones, d) Empresas sindicales; II. Régimen jurídico de los trabajadores: a) Apartado A del artículo 123 constitucional, b) Ley Federal del Trabajo; III. Apoyos del sector público: a) Técnicas, b) Financieros, c) Estímulos fiscales, d) Prioridad en gestiones administrativas, e) Asesoría; IV. Intervención del Estado: a) Registro, b) Concesiones; V. Aplicación de excedentes: a) Reparto de beneficios a los trabajadores de la empresa, b) Fondo de reserva, c) Fondo de reinversión, d) Fondo de acción solidaria, e) Fondo para obras de interés social, f) Fondo para la creación de otras empresas sindicales.



como el sector obrero no es proclive a la formación de organismos de autogestión entre nosotros, el sector patronal tampoco lo es a los sistemas de cogestión que en otras latitudes han florecido con éxito sin igual.

Con referencia a la manifiesta oposición sindical a los intentos autogestionarios, los teóricos de la materia creen que tal actitud se debe al acerbado individualismo del trabajador mexicano poco afecto al trabajo colectivo o en equipo; pero agregaríamos por nuestra parte que, fundamentalmente, a la orientación política de nuestro sindicalismo que prefiere otras formas de organización y control de los agremiados a los métodos de apropiación de los recursos productivos o derivados de los servicios, por considerar este medio el más eficaz para la consolidación del sector social de la economía.

En nuestra central —dijo hace poco tiempo el dirigente Blas Chumacero— somos la vanguardia del movimiento obrero pero estamos en contra de la huelga general porque ésta implica la revolución. ¿Contra quién la vamos a hacer? Es cierto que vamos a la conquista del poder, desde luego, pero no expresamos conceptos que nos reviertan con nuestros enemigos. En nuestra central (la CTM) practicamos el sindicalismo revolucionario ya que no queremos vivir bajo la férula de ningún imperio, sólo que la línea que manejamos y cuyo alcance todavía no hemos evaluado, es la de las empresas sindicales, por considerarlas el único camino para el progreso del socialismo mexicano.<sup>137</sup>

En las ideas que ya dejamos expuestas y en estas escuetas frases, se puede encontrar la razón de diferentes proyecciones a las adoptadas por sindicatos y trabajadores de otros países.

Pero igual ocurre con la cogestión. Si bien es cierto que el sector patronal ha presupuesto la posibilidad de una asociación de *empresarios con hombres libres* de diversas organizaciones, sean obreros, campesinos, cooperativistas, etcétera, también es cierto que acepta su integración siempre que tal colaboración resulte productiva. En México, los centros patronales se oponen también a una reglamentación unilateral del sector social y a toda forma de cogestión, porque, como lo ha expuesto en un informe su confederación patronal:

<sup>137</sup> Discurso pronunciado por el citado dirigente sindical en la clausura de la 104ª Asamblea General Ordinaria de la Confederación de Trabajadores de México el 2 de septiembre de 1986, con motivo de una proposición de huelga general planteada por la asamblea contra la carestía de vida.

Es una falacia su creación ya que sus fines políticos son, por una parte, la mediatización del gobierno, por otra, el acrecentamiento del poder económico de los líderes sindicales, mas no de los trabajadores. Nosotros proponemos —se agrega— que la tierra sea dada a los campesinos en forma de propiedad privada, tal y como lo quiso Emiliano Zapata, quien nunca defendió al ejido, por eso su lema de la tierra es de quien la trabaja, se ha desvirtuado. Existen claros ejemplos en México de éxitos que demuestran que lo que se requiere es la voluntad de analizar y desarrollar formas nuevas de asociación para que, eliminada la incertidumbre y desconfianza mutua, se puedan emprender empresas que individualmente podrán traer beneficios superiores a los que dependen del sector gubernamental, a cuyo destino están enfocadas las del sector social.<sup>138</sup>

Esta franca oposición de los grupos empresariales a la participación obrera en las decisiones industriales ha sido definitiva, pues nunca han aceptado al sindicato como interlocutor válido en la solución de problemas y conflictos de naturaleza económica. Estiman “inmadura la preparación obrera para entenderla; ambiciosa a la dirigencia sindical para apreciarla e interesada la acción del Estado en cualquier intervención que pretenda, sea ésta solicitada u oficiosa”. Tampoco encuentran aceptable la estructura jurídica dada a la cogestión en otras latitudes, al estimar que el jurista únicamente puede aportar soluciones en el marco teórico de la sociedad, pero no en la práctica de los problemas y conflictos que a diario se suscitan. Creen fundamentalmente que los trabajadores mexicanos todavía no están capacitados para actuar asociados en la empresa; simplemente se hayan a su servicio y en consecuencia resultan ajenos a ella, sin ser posible otorgarles mayores derechos que los legalmente reconocidos. El centro decisorio debe serlo el propio empresario, quien conoce el fondo de su negocio y sabe cuáles métodos son los viables para su explotación y la obtención de rendimientos. Al sindicato debe mantenerse a distancia sin más intervención que aquella que la Constitución y la ley del trabajo le concedan.<sup>139</sup>

Ante tal situación de permanente conflicto se han preferido otras formas participativas más adaptables a nuestra sociedad y costumbres; por ejemplo: el tripartismo y el bipartismo, ya que ni siquiera la con-

<sup>138</sup> Gavito, Marco Víctor, *La actividad económica, bien social*, informe presentado en febrero de 1983, en su carácter de presidente de la Comisión Consultiva de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX).

<sup>139</sup> Informe citado en nota 138.

certación social, hoy tan en boga en el mundo industrial, ha sido admitida como recurso a la conciliación de intereses obrero-patronales. Frente a varios proyectos presentados por el Estado, se ha aceptado mejor su rectoría económica en la adecuación de las exigencias laborales frente al desarrollo nacional. En la sobrevivencia de los negocios, el sector patronal se ha encontrado siempre en actitud defensiva, acepta los ajustes de la situación financiera puestos en los planes y programas oficiales; pero raras ocasiones innova para introducir modernos sistemas de explotación, productividad y trabajo.

La actual regulación constitucional del citado artículo 25 debe responder por ello a exigencias más bien políticas que sociales o económicas si se quiere una justa distribución de la riqueza. He aquí la razón de la participación tripartita y no de la participación cogestionaria. Creemos encontrar su apoyo en tres antecedentes:

1º La intervención en las cuestiones de trabajo de Estado-empresarios-trabajadores ha sido considerada, desde la promulgación de la Constitución que nos rige (artículo 123), el medio idóneo de solución de los problemas laborales, estructurándose desde entonces nuestros tribunales del trabajo con representantes de cada sector.

2º Al aceptarse la regla universal del derecho del trabajo de que en cualquier acto o discusión, trabajadores y patronos deben concurrir en igualdad de condiciones y derechos, siendo obligación del Estado respetar unas y otros, está implícita la triple participación.

3º El de nuestra actual vida económica, determinada y dirigida en todas las naciones, estructurada en planes que tienden a la elevación y dignificación de vida ciudadana en general y de los trabajadores en particular.

En cada una de estas situaciones, al no ser posible el entendimiento directo obrero-patronal, el Estado interviene en busca del orden y la comprensión. Lo hace —según lo ha expresado Cabanellas— de modo imperativo o usando lo que él llama el *espontaneismo jurídico-social*, método que concibe al elemento psicológico como base de cualquier acuerdo entre la masa obrera y el empresario (empleador lo denomina). Lo primero haciendo uso de un sindicalismo oficioso, o sea aquel en que el Estado acepta la oferta sindical por un interés más político que colectivo. Lo segundo con auténtico espíritu de colaboración tripartita.<sup>140</sup>

<sup>140</sup> Cabanellas, Guillermo, *El derecho de los conflictos laborales*, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Omeba, 1966, pp. 65-70.